JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 2023 00528 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Juan David Núñez Rivera**, por las siguientes cantidades:

- **1.-)** Por la suma de trescientos cincuenta y un millones setecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos **(\$351.777.859,00)** M/CTE, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **1012371032**; base de la acción.
- **2.-)** Por la suma de ochenta y seis millones doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$86.231.655,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados sobre la anterior suma de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- **3.-)** Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la presentación de la demanda, esto es, dese el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- **4.-)** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.
- **5.-)** En lo pertinente oficiese a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

Notifiquesele al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que goza de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10)** días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la abogada **Marly Alexandra Romero Camacho**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del Código General del Proceso.

Adviértase a la demandante que el título valor –pagaré- objeto del presente asunto no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

Notifiquese, (2)

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2855526d373f70f479138cff14ea17eaf6c9de04b476e767570414ada19110d5

Documento generado en 12/12/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica